GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº //2-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2011

VISTO:

El Recurso Apelación interpuesto por **doña Myrna Alarcón Julca; y,**

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Extrajudicial signado con Registro Nº 1639688 de fecha 17 de Marzo del 2011, **doña Myrna Alarcón Julca,** solicita a la Dirección Regional de Salud Lambayeque, se le incorpore en la Planilla Única de Remuneraciones y otorgamiento de benefcios laborales: Gratificaciones, bonificaciones por Escolaridad, e Incentivos a la Productividad, D.U. Nº 037-94, D.U Nº 088-2011 y demás beneficios que por ley le corresponde, así como los intereses legales, por laborar en condición de trabajadora permanente bajo la modalidad de servicios no personales (SNP) prestando labores de naturaleza administrativa, por el lapso de once años;

Que, con Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 784-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 18 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Salud Lambayeque declara a través del Artículo Segundo de la Resolución aludida lo siguiente: "Declarar Improcedente la petición formulada por doña: **Melania Yanina Mendoza Suclupe**, doña: **Myrna Alarcón Julca y** don**: Edinson Cabrera Cadillo,** que peticionan el Cambio de modalidad contractual por contrato por funcionamiento en plaza orgánica, asimismo se le incluya a la Carrera Administrativa de los servidores administrativos de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, consecuentemente se les otorgue todos los beneficios laborales, que otorga la estabilidad laboral, comos son: gratificaciones, vacaciones, horas extras, escolaridad y otras bonificaciones de acuerdo a Ley, como es el Decreto de Urgencia Nº 037-94 y los Incentivos Laborales que otorga el Decreto de Urgencia Nº 088-2001, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, no encontrando conforme a Ley, doña **Myrna Alarcón Julca**, ha interpuesto Recurso de Apelación contra la mencionada resolución, sobre su petición de Cambio de modalidad contractual por contrato de funcionamiento en plaza orgánica, por consiguiente con respecto a la impugnación de doña **Myrna Alarcón Julca,** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial Nº 784-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 18 de Mayo del 2011, es que procederemos a pronunciarnos;

Que, de los actuados administrativos se observa que la Resolución de Direción Regional Sectorial Nº 784-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 18 de Mayo del 2011, fue notificada oportunamente no siendo impugnada por **doña Myrna Alarcón Julca** dentro del plazo establecido en la Ley Nº27444 Art. 207º el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días en concordancia con el Art. 212º; ley que establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, en ese sentido, conviene precisar que no le asiste a la recurrente el derecho a reclamar la revocación del acto administrativo contenido en la antes mencionada Resolución ni menos que se le reconozca el derecho a ser incorporada a la planilla única de pagos y se le expida la boleta de pago, razón por la cual la pretensión impugnatoria de la recurrente debe desestimarse por extemporánea;

Que, de otro lado y a manera de ilustración cabe señalar que, **doña Myrna Alarcón Julca**, ha pretendido su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº //2-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2011

de la Dirección Regional de Salud Lambayeque, y que se le expida boletas de pago y el otorgamiento de Beneficios Sociales, por el supuesto de ser trabajadora permanente bajo la modalidad de servicios no personales - SNP, al venir laborando por más de 11 años ininterrumpidos de servicios a la fecha en la Dirección Regional de Salud Lambayeque, siendo por ello conveniente precisar lo siguiente;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que el personal contratado por servicios no personales puede ser incorporado a planillas paulatinamente en los documentos de gestión ya sea en el CAP o en el PAP, sin embargo, ello requiere que previamente dicho personal sea incorporado a la carrera administrativa, como resultado del proceso de nombramiento del servidor público o de su contratación en plaza por funcionamiento y que obedezca al resultado de un **concurso público** realizado para dicha finalidad, al existir la plaza vacante presupuestada, requisito de obligatorio cumplimiento ya que todo pacto en contrario es nulo, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

GOBIERNO REGIONAL V°B° JEFE REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA LAMBAYEQUE

GOBIERNO REGIONAL V°B° GERENTE GENERAL LAMBAYEQUE

Que, los requisitos de incorporación a la carrera administrativa son de orden e interés público, pues se refieren al uso adecuado del presupuesto público, de manera que el artículo 40º del D.S. 005-90-PCM, regula razonablemente dicha incorporación debiendo tanto el trabajador como la administración adecuarse a tal normatividad, destacando que uno de los pilares de la incorporación de un servidor contratado por más de tres años a la carrera administrativa lo constituye **el concurso público,** porque permite la participación en igualdad de condiciones de quienes posean los requisitos exigidos para desempeñar los cargos, sin discriminación de ninguna índole, apreciándose que la recurrente pretende el ingreso a la carrera pública sin observar los requisitos y formalidades previstos en la "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276, lo cual no está permitido por el citado dispositivo legal como tampoco lo está por aplicación de la "Ley Marco del Empleo Público" aprobado por la Ley Nº 28171, que establece el ingreso a la carrera administrativa sólo por **concurso público** y sanciona con nulidad la inobservancia de ésta disposición;

Que, la periodicidad en el tiempo de los servicios desempeñados no es impedimento para que se proceda a su incorporación en la Planilla Única de Remuneraciones, toda vez que el **artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa"**, señala que los servidores contratados no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y el Artículo 15º de la citada ley condiciona el ingreso a la misma (y por ende a la incorporación a la planilla única de pagos), posibilitando dicha opción a la servidora contratada para realizar labores administrativas de naturaleza permanente por más de tres años, previa evaluación favorable y siempre que exista plaza vacante, requisitos que no se cumple en el caso de la impugnante, por cuanto no existe la evaluación del desempeño laboral ni la certificación de la existencia de la plaza;

Que, en la Ley Nº 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 en el artículo 9º inciso d) precisa que la contratación para el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, esta comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por **concurso público** de méritos y

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

SEDE REGIONAL

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº 112-2011-GR.LAMB/GGR

Chiclayo, 21 OCT. 2011

sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, con la puesta en vigencia de la actualización del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 009-2011-GR.LAMB/CR emitida con fecha 20 de Abril del 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha sido desactivada, por lo que de conformidad al artículo 66º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la competencia para el conocimiento del expediente materia de análisis, es transferida a la Gerencia General Regional, con la finalidad de dar continuidad al procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Estando al Informe Legal Nº 121-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley Nº27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley Nº27902;

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE V°B° JEFE (e) DE ASESORÍA JURÍDICA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Myrna Alarcón Julca**, contra la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 784-2011-GR.LAMB/DRSAL de fecha 18 de Mayo 2011, por las razones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero
GERENTE GENERAL REGIONAL